

ARTICLE¹⁹

**GARANTIZAR EL
DERECHO A SABER DE
LAS PERSONAS DURANTE
LA PANDEMIA DE COVID-19**

Índice

Resumen Ejecutivo	3
Por qué el derecho a la información es importante para hacer frente al COVID-19	4
Derecho Internacional de los Derechos Humanos	6
Conservar las normas de apertura existentes	10
Leyes y procedimientos sobre el derecho a la información	10
La contratación pública.....	13
Derechos de protección de datos personales y de acceso	14
Reuniones abiertas	14
Justicia abierta.....	16
Alertadores.....	16
Regulaciones de transparencia para el sector privado	17
Requisitos adicionales para que los gobiernos publiquen información proactivamente	19
Información crucial que debería publicarse	19
Estándares de publicación.....	24

Resumen Ejecutivo

En respuesta al brote de COVID-19 muchos gobiernos han tomado medidas que limitan el acceso a la información en poder de los organismos públicos relacionada con la pandemia y otros ámbitos cruciales de interés público. Con frecuencia, muchos de esos gobiernos no consideran tan importante o como una prioridad garantizar el acceso público a la información porque las funciones y servicios públicos están siendo reducidos o reasignados. Para otros se está imponiendo guardar secreto para tratar de limitar las críticas sobre la mala toma de decisiones o como parte de un esfuerzo mayor para restringir los derechos humanos u ocultar la corrupción. Estas limitaciones violan las obligaciones del derecho internacional sobre el acceso a la información y a la salud pública.

La reducción del derecho del público a conocer las actividades de sus gobiernos es contraproducente para el esfuerzo de combatir el brote de COVID-19. El derecho a la información es vital para garantizar la conciencia y la confianza del público, luchar contra la desinformación y asegurar la rendición de cuentas, además de desarrollar y supervisar la implementación de políticas públicas dirigidas a resolver la crisis. Es fundamental que el derecho a la información se mantenga durante la emergencia tanto como sea posible.

Asimismo, los gobiernos están obligados a informar al público acerca de la pandemia y las disposiciones que están implementando al adoptar medidas proactivas para garantizar que el público tenga acceso a información que es necesaria para notificar y responder al brote.

El presente documento revisa las obligaciones de acceso a la información que deberían mantenerse y propone una lista de información y conjuntos de datos clave que las autoridades deberían publicar proactivamente para facilitar la lucha contra el COVID-19 y garantizar la rendición de cuentas. Esto tiene como objetivo ayudar a los gobiernos, a la sociedad civil y a los medios de comunicación a identificar la información y los datos clave que deberían publicarse basándose en las experiencias de todo el mundo durante esta pandemia y otras crisis anteriores.

“Más que nunca, los gobiernos tienen que ser transparentes, receptivos y responsables”.¹

António Guterres, secretario general de la ONU, abril de 2020

¹ ONU, *Miremos a través del prisma de los derechos humanos*, 23 de abril de 2020, <https://www.un.org/es/coronavirus/articulos/miremos-prisma-derechos-humanos-respuesta-covid-19>

Por qué el derecho a la información es importante para hacer frente al COVID-19

Garantizar el derecho a la información es una respuesta necesaria ante la pandemia de COVID-19. Los gobiernos de todo el mundo están tomando decisiones difíciles sobre cómo responder al brote de coronavirus. Ser abierto ayuda a asegurar la confianza pública y la rendición de cuentas de las acciones del gobierno. También hace que el público esté más consciente de la situación y actúe en consecuencia para protegerse a sí mismo y a sus comunidades. Además, permite que la gente comprenda las decisiones; que los científicos y otros expertos analicen y propongan mejoras a esas decisiones; que los periodistas y representantes electos examinen las declaraciones y acciones oficiales desde una perspectiva más informada, y que los países compartan y aprendan de las experiencias de los demás.

El derecho a la información es fundamental para crear confianza entre los gobiernos y el público. Cuando este último sabe lo que el gobierno está haciendo para afrontar la pandemia se genera confianza y una mayor conciencia, y se abre un diálogo con las instituciones que resultará en mejores comportamientos de la sociedad. Esto es extraordinariamente importante porque las medidas intrusivas que limitan el libre tránsito y el agrupamiento, e impiden las reuniones sociales, no serán aceptadas a menos de que sean clara y rápidamente explicadas al público.

El acceso público a la información facilita la capacidad de las personas para evaluar y debatir los procesos de toma de decisiones que afectan sus vidas, fomentando la participación y discusión informadas. Garantizar esta rendición de cuentas externa es esencial. El secretario general de la ONU ha señalado que: “Las autoridades necesitan ser abiertas y transparentes en su toma de decisiones y estar dispuestas a escuchar y responder a las críticas”.² El Consejo de Europa ha puesto énfasis en la importancia del escrutinio externo, declarando en un manual publicado en abril: “Los comunicados oficiales no pueden ser el único canal informativo sobre la pandemia. Esto llevaría a la censura y a la supresión de preocupaciones legítimas. Los periodistas, los medios de comunicación, los profesionales médicos, los activistas de la sociedad civil y el público en general deben poder criticar a las autoridades y analizar su respuesta a la crisis”.³ Expertos en salud independientes ya han desempeñado un papel importante en la

² Ibid.

³ Consejo de Europa, *Respetando la democracia, el Estado de derecho y los derechos humanos en el marco de la crisis sanitaria del COVID-19: Un manual para los Estados miembros*, Information Documents SG/Inf(2020)11, 7 de abril de 2020, <https://rm.coe.int/sg-inf-2020-11-respecting-democracy-rule-of-law-and-human-rights-in-th/16809e1f40>

comprobación de los datos, modelos y suposiciones del gobierno para ayudar a identificar y mitigar los posibles problemas, como mantener los negocios abiertos, la falta de equipo de protección para los trabajadores de la salud y la realización de pruebas. Los expertos académicos en privacidad y tecnología han estado ejerciendo papeles clave al proporcionar información en las discusiones sobre cuestiones de viabilidad y seguridad de aplicaciones móviles propuestas para supervisar la propagación de la enfermedad e informar a la gente, y los periódicos han estado a la cabeza en la revelación de problemas en centros de asistencia.

Información fiable, veraz y accesible acerca de la pandemia también es fundamental para reducir el riesgo de transmisión del virus y para proteger a la población de la peligrosa desinformación. Dicha información es crucial para disminuir la posibilidad de estigmatizar o discriminar a los grupos vulnerables, incluidos aquellos infectados de COVID-19. También permite al público entender y evaluar si las respuestas de los gobiernos son las apropiadas para proteger y salvaguardar a las personas en situaciones, grupos o comunidades vulnerables. Es una precaución esencial contra los peligros de la desinformación, ya sea maliciosa o simplemente mal informada. La desinformación puede perjudicar peligrosamente a esos grupos aún más porque no cuentan con la información necesaria para, en consecuencia, regular sus conductas.

Por último, miles de millones de dólares están siendo asignados por los gobiernos de todo el mundo para comprar bienes y servicios y para apoyar a negocios y a comunidades. La transparencia de la justificación, de la asignación y de los resultados de ese gasto extraordinario es esencial para proporcionar supervisión, garantizar que se esté utilizando equitativa y sabiamente y evitar que haya corrupción.

Derecho Internacional de los Derechos Humanos

El derecho de acceso a la información es un componente fundamental del derecho a la libertad de expresión, como se recoge en el Artículo 19 de La Declaración Universal de Derechos Humanos⁴ y en el Artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.⁵ Esto abarca el derecho de los individuos de buscar, recibir y difundir información. El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en la Observación general núm. 34, ha especificado que los Estados deberían publicar proactivamente la información de interés público y tomar medidas para facilitar el acceso a la información en poder de los organismos públicos, incluso aprobando la legislación sobre la libertad de información.⁶

Como parte constitutiva de la libertad de expresión, el derecho de acceso a la información también puede ser restringido, pero las restricciones deben estar previstas en la ley, perseguir un objetivo legítimo y ser necesarias y proporcionadas. Responder a una crisis de salud pública es uno de esos objetivos legítimos, pero eso no otorga a los países la autoridad de renunciar a los derechos de libertad de expresión en su totalidad, pues “también promueven las políticas de salud pública”, como lo señaló el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión.⁷

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos sobre el derecho a la salud también impone a los Estados la obligación de garantizar el acceso público a la información.⁸ El Artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) establece el derecho de toda persona “al disfrute del más alto nivel

-
- 4 ONU, *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, Artículo 19, <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/index.html>
 - 5 Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH), *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, Artículo 19, <https://www.ohchr.org/sp/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>
 - 6 Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *Observación general núm. 34*, <http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPPrICAqhKb7yhsrdBoH1l5979OVGG-B%2BWPAXiks7ivEzdmLQdosDnCG8FaQoW3y%2FrwBqQ1hhVz2z2lpRr6MpU%2B%2FxEikw9fDb-YE4QPfDfW1VlMivkoM%2B312r7R>
 - 7 Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *Las pandemias de enfermedades y la libertad de opinión y expresión: Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión*, A/HRC/44/49, 23 de abril de 2020, https://freedex.org/wp-content/blogs.dir/2015/files/2020/04/A_HRC_44_49_AdvanceEditedVersion.pdf
 - 8 ARTICLE 19, *Un conocimiento saludable: El derecho a la información y el derecho a la salud*, 27 de septiembre de 2012, <https://www.article19.org/resources/healthy-knowledge-right-information-right-health/>

posible de salud física y mental”.⁹ El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas declaró en la Observación general núm. 14 que el derecho a la salud “está estrechamente vinculado con el ejercicio de otros derechos humanos y depende de esos derechos [...] [incluyendo el] acceso a la información”, que considera que “abordan los componentes integrales del derecho a la salud”. Los Estados tienen la obligación de “impartir educación y proporcionar acceso a la información relativa a los principales problemas de salud en la comunidad, con inclusión de los métodos para prevenir y combatir esas enfermedades”.¹⁰ El Comité señaló en una nota al pie de página que: “En esta observación general se hace especial hincapié en el acceso a la información debido a la importancia particular de esta cuestión en relación con la salud”.

Expertos de Naciones Unidas, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y el Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) también han subrayado recientemente la importancia de la relación entre ambos, afirmando que: “La salud humana no sólo depende del fácil acceso a la atención sanitaria. También depende del acceso a información precisa sobre la naturaleza de las amenazas y los medios para protegerse a sí mismo, a su familia y su comunidad”.¹¹

Los Estados tienen obligaciones adicionales de hacer que la información esté públicamente disponible durante emergencias públicas. Como lo declaró la Organización Mundial de la Salud (OMS) en una publicación reciente: “Las personas tienen el derecho de ser informadas y de comprender los riesgos para la salud a los que ellas y sus seres queridos se enfrentan. También tienen el derecho de participar activamente en el proceso de respuesta”.¹² La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos ha declarado:

⁹ ONU, Artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, https://treaties.un.org/doc/Treaties/1976/01/19760103%2009-57%20PM/Ch_IV_03.pdf

¹⁰ ACNUDH, *Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (CESCR), Observación general núm. 14: El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (Artículo 12)*, 11 de agosto de 2000, <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1451.pdf>

¹¹ OSCE, *COVID-19: Los gobiernos deben promover y proteger el acceso y la libre circulación de la información durante la pandemia - Expertos internacionales* (David Kaye, Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; Harlem Désir, Representante de la OSCE para la Libertad de los Medios de Comunicación, y Edison Lanza, Relator Especial de la CIDH para la Libertad de Expresión), 19 de marzo de 2020, <https://www.osce.org/es/representative-on-freedom-of-media/449272>

¹² OMS, *Guía del plan de acción de comunicación de riesgos y participación comunitaria (RCCE) COVID-19: Preparación y respuesta*, 16 de marzo de 2020, [https://www.who.int/publications-detail/risk-communication-and-community-engagement-\(rcce\)-action-plan-guidance](https://www.who.int/publications-detail/risk-communication-and-community-engagement-(rcce)-action-plan-guidance)

*“En tiempos de emergencias de salud pública, los miembros del público tienen el derecho a recibir información fáctica, periódica, inteligible y basada en la ciencia sobre la amenaza que el COVID-19 representa para su salud, la función y el impacto de las medidas adoptadas para prevenir y contener el virus, las medidas preventivas que deberían tomar y acerca de la escala de la propagación”.*¹³

El Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la salud ha determinado que los Estados tienen una obligación de informar al público en las emergencias de salud pública: “un sistema eficaz de respuesta ante la emergencia requiere que se proporcione al público información útil, oportuna, verídica, coherente y pertinente con prontitud en todo momento”.¹⁴ Tras el desastre de Fukushima de 2011, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas dijo a Japón que el derecho internacional le exigía “monitorear los niveles de radiación y revelar esta información a la gente afectada de manera oportuna”.¹⁵

De acuerdo con las *Directrices Operacionales sobre la protección de las personas en situaciones de desastres naturales*, del Comité Permanente entre Organismos (IASC, por sus siglas en inglés) de Naciones Unidas, los Estados están obligados a proporcionar:

*“un acceso fácil a la información, en un idioma que entiendan, sobre: (a) la naturaleza y nivel del desastre que enfrentan; (b) las posibles medidas de mitigación de riesgos y vulnerabilidad a desastres que se pueden adoptar; (c) asistencia humanitaria y esfuerzos de recuperación en curso o planificados, y sus respectivos derechos; y (d) sus derechos de acuerdo con el derecho internacional y nacional”.*¹⁶

En Europa y en Asia Central, el Convenio de Aarhus de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (CEPE), que se ocupa de información medioambiental, exige que “en caso de cualquier amenaza inminente para la salud humana o el medio ambiente”, los organismos públicos “hagan pública [...] toda la información que pueda permitir al público tomar medidas para prevenir o mitigar los daños derivados de la

-
- ¹³ Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, *Declaración de prensa sobre la respuesta efectiva basada en los derechos humanos frente al nuevo virus COVID-19 en África*, 24 de marzo de 2020, <https://www.achpr.org/pressrelease/detail?id=483>
- ¹⁴ Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *Informe del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental*, Anand Grover. *Apéndice: Misión al Japón*, A/HRC/23/41/Add.3, 31 de julio de 2013, https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session23/A-HRC-23-41-Add3_en.pdf
- ¹⁵ Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *6ª revisión de Japón*, CCPR/C/JPN/CO/6, 20 de agosto de 2014.
- ¹⁶ IASC, *Directrices Operacionales del IASC sobre la protección de las personas en situaciones de desastres naturales*, mayo de 2011, https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/OtrosDocumentos/Doc_2017_045.pdf

amenaza y que esté en poder del público [...] inmediatamente y sin demora para los miembros de la sociedad que puedan verse afectados”.¹⁷ Esto también se establece en la legislación sobre derechos humanos. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) ha determinado que, en casos de contaminación ambiental, los Estados tienen una obligación positiva de recopilar y hacer disponible la información sobre los peligros sanitarios.¹⁸

¹⁷ Artículo 5(1)(c). Véase CEPE, *Convenio de Aarhus: Una guía de aplicación, segunda edición*, junio de 2014, https://www.unece.org/env/pp/implementation_guide.html

¹⁸ Véase, por ejemplo, TEDH, *Caso guerra y otros contra Italia*, sentencia 14967/89 del 19 de febrero de 1998.

Conservar las normas de apertura existentes

Muchos países, regiones y ciudades de todo el mundo han declarado estado de emergencia o han invocado facultades extraordinarias para reducir la transmisión del virus. Muchas de estas medidas tienen un impacto en las obligaciones existentes en materia de derechos humanos, incluido el derecho a la información.

Debería volver a hacerse hincapié en que el derecho a la información es un derecho humano fundamental y, como tal, cualquier restricción debe ser legal, legítima, necesaria y proporcionada. Cualquier restricción debe ser excepcional y proporcionada al objetivo de proteger la salud pública. Toda limitación debería durar sólo mientras dure la crisis y debería ser revisada con regularidad.

Leyes y procedimientos sobre el derecho a la información

Varios países han introducido legislaciones de emergencia que afectan el derecho público a la información.¹⁹ Éstas varían, desde la renuncia o la prórroga de los plazos de respuesta a las solicitudes, hasta límites más extremos en las funciones de las leyes. En algunas naciones, las restricciones excesivas ya han sido suspendidas por los tribunales o los reguladores.²⁰

Incluso sin cambios legales, es comprensible que la pandemia ha afectado la capacidad de los organismos públicos para responder a las solicitudes de acceso a la información. Pero los gobiernos siguen obligados a seguir proporcionando información, sobre todo en relación con la pandemia. La CIDH ha declarado que los Estados deberían “garantizar el derecho de acceso a información pública en el marco de la emergencia ocasionada por el COVID-19, y no deben establecer límites generales basados en razones de seguridad o de orden público”.²¹ La Conferencia Internacional de Comisionados de In-

19 Para una encuesta internacional véase Toby McIntosh, *Los gobiernos retrasan el acceso a la información debido a la pandemia*, 25 de marzo de 2020, <https://eyeonglobaltransparency.net/2020/03/25/governments-delaying-access-to-information-because-of-pandemic/>; y Servicio de Investigación del Congreso de los Estados Unidos, *Cambios en el procesamiento de la Ley por la Libertad de la Información (FOIA) debido al COVID-19: En resumen*, 27 de marzo de 2020, <https://crsreports.congress.gov/product/pdf/R/R46292>

20 Brasil, *Regla suspendida que restringe el acceso a la información pública*, 26 de marzo de 2020, <http://www.stf.jus.br/portal/cms/verNoticiaDetalhe.asp?idConteudo=440207>; y Argentina, *Agencia de Acceso a la Información Pública*, Resolución 70/2020, 14 de abril de 2020, <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/227825/20200415>

21 CIDH, *La pandemia y los derechos humanos en las Américas*, resolución 1/2020, 10 de abril de 2020, <https://www.oas.org/en/iachr/decisions/pdf/Resolution-1-20-en.pdf>

formación (ICIC, por sus siglas en inglés) ha pedido a los gobiernos de todo el mundo que apoyen “un enfoque flexible que tenga en cuenta el convincente interés público en la actual emergencia de salud, al tiempo que proteja los valores del derecho de acceso a la información”.²²

Si hay que ampliar los plazos para las solicitudes de información sobre asuntos no relacionados con la pandemia, los gobiernos deberían explicar la denegación, fijar un periodo de tiempo en el que se cumplirá la obligación y permitir apelaciones contra tales decisiones.

Entre las medidas que deberían adoptarse para reducir los efectos de cualquier disminución de los derechos de acceso a la información están las siguientes:

- *Retrasos*: Si bien nunca se puede renunciar por completo al derecho de acceso a la información, puede que el cumplimiento de solicitudes de información tenga que ser retrasado legítimamente por razones prácticas, por ejemplo, como cuando los funcionarios públicos están obligados a trabajar desde casa y no pueden acceder a archivos físicos. Sin embargo, los retrasos sólo deberían imponerse basándose en la falta real de la capacidad del organismo, y no arbitrariamente en todos los organismos de la jurisdicción. Las demoras deberían fijarse para un tiempo lo más razonablemente corto que se pueda y los gobiernos deberían evitar prolongarlas a menos de que sea absolutamente necesario.²³
- *Prioridad para las solicitudes relacionadas con el COVID-19*: Debería darse prioridad a las solicitudes de información relacionadas con la pandemia de COVID-19, y éstas deberían ser respondidas en un breve periodo de tiempo.²⁴
- *Acceso electrónico*: Los organismos públicos deberían asegurarse de que los servicios para hacer solicitudes electrónicas y recibir la información por ese mismo medio estén disponibles cuando no sea posible hacer solicitudes en persona o por correo postal.
- *Publicación proactiva*: Los Estados deberían comprometerse a una publicación más proactiva de la información, en especial aquella relacionada con la emergen-

²² ICIC, *COVID-19: Acceso a la información en el contexto de una pandemia global - Declaración*, 14 de abril de 2020, <https://www.informationcommissioners.org/covid-19>

²³ Véase, por ejemplo, Ombudsman de Nueva Zelanda, *Declaración del jefe Ombudsman sobre los tiempos de respuesta de la información oficial durante la emergencia de COVID-19*, 24 de marzo de 2020, <https://www.ombudsman.parliament.nz/news/chief-ombudsmans-statement-official-information-response-times-during-covid-19-emergency>

²⁴ CIDH, resolución 1/2020.

cia sanitaria y otros servicios afectados por la pandemia, y también con los gastos destinados a mitigar los impactos del brote (véase la siguiente sección para recomendaciones más detalladas sobre la información que se publicará). Los datos pertinentes deberían publicarse de manera proactiva cuando se divulgan en respuesta a una solicitud de acceso a información, y las respuestas a peticiones comunes de información deberían publicarse automáticamente en el sitio web del organismo o a través de otros foros de medios electrónicos.

- *Los organismos garantes del derecho a la información:* Los organismos públicos todavía necesitan supervisión para garantizar que están operando según su capacidad. Los organismos garantes deberían seguir con sus funciones para asegurar que se mantenga el acceso público a la información, desafiando a los organismos gubernamentales que están usando la crisis como una razón para no responder a las solicitudes y exigiéndoles que publiquen información de interés público. También deberían tratar de mantener un mecanismo de apelación utilizando, tanto como sea posible, sistemas electrónicos de presentación y notificaciones. Los organismos garantes deberían agilizar las quejas sobre las negativas a revelar información relacionada con la pandemia. Para sus informes anuales, los órganos deberían evaluar la forma en que publicaron información referente al COVID-19 y cómo respondieron a las solicitudes.
- *El acceso a la justicia:* En muchos casos recientes, las autoridades también han dado a conocer información importante tras la amenaza de acciones legales.²⁵ Por consiguiente, debería mantenerse el acceso a los tribunales para los casos importantes. Los plazos para los casos relacionados con la pandemia no deberían ampliarse.
- *Leyes sanitarias y ambientales:* Las leyes que garantizan el acceso público a información sobre servicios vitales como el agua, y que aseguran el acceso que permite a las comunidades vigilar los riesgos a la salud y a la comunidad, deberían mantenerse.
- *Mantenimiento de registros:* A medida que muchos organismos públicos pasan al envío de mensajes y a las videoconferencias —lo que puede estar a cargo de compañías privadas—, y muchos funcionarios trabajan desde casa utilizando dispositivos personales o prestados, sigue siendo esencial que continúen guardando registros completos de datos, información y debates pertinentes, y que éstos sigan estando disponibles a través de solicitudes de acceso a información. Como

²⁵ Véase, por ejemplo, Lucille Sherman, "Funcionarios de salud de Carolina del Norte dan a conocer los lugares de los brotes en las residencias para adultos mayores, revirtiendo su postura", *The News and Observer*, 27 de abril de 2020, <https://www.newsobserver.com/news/local/article242315786.html>

señaló la ICIC: “los organismos públicos también deben reconocer el valor de la comunicación clara y transparente y de un buen registro en lo que será un periodo de la historia muy analizado”.²⁶

La contratación pública

Durante la pandemia es posible que las autoridades contratantes necesiten adquirir bienes, servicios y obras relacionados con la respuesta en circunstancias excepcionales. Las autoridades contratantes tienen razones legítimas para no cumplir plenamente con los requisitos habituales de publicidad y licitación competitiva establecidos en las leyes de contratación pública. El uso de excepciones y exenciones suele estar previsto en las propias leyes.

Sin embargo, es fundamental garantizar el cumplimiento de los aspectos de supervisión de los requisitos de la ley de contratación pública. Aunque se puede renunciar a los requisitos normales de adquisición por la necesidad de suministros de emergencia, sigue siendo esencial que las autoridades contratantes mantengan registros detallados de las razones por las que se justificó el uso de excepciones de extrema urgencia. La información, incluidos los contratos y condiciones, los pagos, los informes sobre los recibos y la aplicación de forma regular, debería publicarse en su totalidad para garantizar la rendición pública de cuentas.²⁷

Las autoridades contratantes también deberían asegurar la continuidad de los procedimientos de adquisición. Cuando la ley de contratación pública exige que se lleven a cabo audiencias públicas, éstas deberían realizarse electrónicamente, permitiendo el escrutinio de los proponentes, de las entidades de control y de cualquier ciudadano interesado.

El alcance y la duración de estas excepciones deberían limitarse a lo que sea absolutamente necesario.

²⁶ ICIC, *COVID-19: Declaración*. Véase también *COVID-19: El deber de documentar no cesa en una crisis; se vuelve más esencial*, <https://cdn.website-editor.net/61ed7ac1402f428695fcc2386ado577f/files/uploaded/COVID-the-duty-to-document-is-essential.pdf>

²⁷ En Ucrania, los contratos de emergencia deben publicarse íntegramente. Véase Asociación de Contratación Abierta, *Adquisición de emergencia para el COVID-19: Comprar rápido, de forma abierta e inteligente*, 24 de marzo de 2020, <https://www.opengovpartnership.org/stories/emergency-procurement-for-covid-19-buying-fast-open-and-amart/>; ver también Instituto para el Desarrollo de la Libertad de Información, *Directrices sobre la contratación pública relacionada con el COVID-19 - Estructura y contenido*, 10 de abril de 2020, [https://idfi.ge/public/upload/Blogs/Recommendations%20on%20Public%20Procurement%20Transparency%20during%20COVID19%20\(2\).pdf](https://idfi.ge/public/upload/Blogs/Recommendations%20on%20Public%20Procurement%20Transparency%20during%20COVID19%20(2).pdf)

Derechos de protección de datos personales y de acceso

Al igual que en el caso de las solicitudes de acceso a la información, los individuos pueden enfrentarse a dificultades para obtener información sobre ellos mismos que está en poder de terceros, incluidos los gobiernos y las entidades privadas. El acceso da a las personas el derecho de conseguir una copia de sus datos personales y de cualquier otra información complementaria sobre sus usos. Además, ayuda a los individuos a entender cómo y por qué las organizaciones utilizan sus datos personales y a verificar si lo están haciendo legalmente. Es fundamental que este derecho se mantenga durante una crisis de salud pública cuando se tomen decisiones sobre los criterios para el tratamiento, la asistencia, la vivienda y otros servicios esenciales, y también para la vigilancia de la salud pública y su aplicación.

En países donde los individuos tienen el derecho legal a obtener copias de sus propios archivos, ya sea bajo las leyes de acceso a la información o las de protección de datos personales (donde se les conoce como derechos ARCO: Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición), esos derechos deberían continuar a pesar de la crisis. Los solicitantes pueden experimentar demoras, pero éstas deberían reducirse al mínimo y permitirse únicamente por un periodo temporal y breve. En los casos en que la ley no lo estipule actualmente, debería hacerse posible que las solicitudes de acceso se presenten de manera electrónica sin requisitos excesivamente onerosos.

Reuniones abiertas

Muchos gobiernos nacionales, locales e intergubernamentales celebran reuniones a puerta cerrada de sus consejos, comités, juntas y comisiones. Algunos límites a los requisitos para las reuniones abiertas durante la pandemia son inevitables. No obstante, la necesidad de rendir cuentas exige que los gobiernos mantengan sus leyes sobre reuniones abiertas en la mayor medida posible durante la crisis, sobre todo porque en muchos casos las reuniones abiertas son un requisito legal para la adopción de deliberaciones. Esto es particularmente fundamental en los procesos decisorios de los organismos gubernamentales que toman decisiones al respecto.

En respuesta, muchos organismos públicos están llevando a cabo reuniones virtuales, incluyendo audiencias públicas. Es cada vez más común que las conferencias de prensa permitan a los medios de comunicación y a los periodistas conectarse remotamente. Al pasar a reuniones abiertas virtuales, los organismos públicos deberían proporcionar acceso a éstas por video, audio o teléfono para garantizar que los medios de comunicación, la sociedad civil y los miembros del público puedan dar seguimiento a la asamblea y participar al nivel requerido por la ley. La participación a través de me-

dios electrónicos en las reuniones de los órganos de entidades de derecho público no debería impedir los procedimientos habituales del organismo, en particular en lo que respecta al *quorum* y a las resoluciones.

Las legislaturas nacionales son de especial importancia.²⁸ Las sesiones de los cuerpos legislativos deberían ser siempre transmitidas y las grabaciones archivadas, incluyendo todas las de las cámaras y comités a las que el público normalmente tiene acceso sin un registro o permiso previos. Todos los votos deberían publicarse en su totalidad. Las reuniones relacionadas con planificación ambiental que requieren de la aportación del público deberían posponerse hasta que se pueda asegurar una plena participación pública de las comunidades afectadas.

Las autoridades públicas también deberían adoptar o reforzar el uso de plataformas digitales para la comunicación entre los ciudadanos y la administración pública. Todos los organismos deberían actualizar sus sitios web y las fuentes de sus redes sociales para mantener al público totalmente informado de cualquier modificación a los horarios de sus reuniones o al formato de éstas debido al COVID-19. Las notificaciones sobre las reuniones y la orden del día deberían darse a conocer con antelación, y los registros de éstas deberían estar disponibles en línea sin que se tengan que solicitar. Los documentos creados durante las reuniones, como las enmiendas, deberían publicarse simultáneamente.

Por último, en relación con la crisis, los gobiernos deberían garantizar que los comités o cualquier otro organismo formal o informal que les proporcione asesoramiento especializado durante dicha situación difícil sea completamente público en su afiliación y asesoramiento.²⁹

28 Véase Directorio Legislativo y ParlAmericas, *COVID-19: El desafío de adaptar y fortalecer el rol de los Congresos: Un análisis desde la perspectiva de Parlamento Abierto*, abril de 2020, https://www.parlAmericas.org/uploads/documents/COVID19_Adaptar_el_rol_de_los_Congresos_esp.pdf

29 Véase Comisión Europea, *Decisión de la Comisión del 16.3.2020 por la que se establece el grupo asesor de la Comisión sobre COVID-19*, C(2020) 1799 final, Artículo 10: "Transparencia", <https://ec.europa.eu/transparency/regexpert/index.cfm?do=groupDetail.groupDetailDoc&id=39740&no=1>; también: Registro de Grupos de Expertos de la Comisión y otras entidades similares, *El grupo asesor de la Comisión sobre COVID-19 (E03719)*, 17 de marzo de 2020, <https://ec.europa.eu/transparency/regexpert/index.cfm?do=groupDetail.groupDetail&groupID=3719&news=1>; y Servicio de Investigación del Congreso, *Comités Consultivos Federales: Una introducción y un resumen*, 27 de octubre de 2016, <https://fas.org/sgp/crs/secretcy/R44253.pdf>

Justicia abierta

Los gobiernos también están respondiendo a la pandemia con nuevos medios para mantener sus sistemas de justicia funcionando. Esto ha generado un cambio de enfoque al modificarse las prácticas de trabajo e introducir nuevos procedimientos para reducir los riesgos para la judicatura, el personal, los profesionales del derecho, las partes y otras personas que asisten a las audiencias, como los periodistas y la sociedad civil. Muchos tribunales están utilizando cada vez más las audiencias electrónicas para permitir a los involucrados participar a distancia.

No obstante, la justicia abierta –el derecho humano que exige que toda persona tenga derecho a una “audiencia justa y pública” a la que puedan asistir todas las personas– sigue siendo vital.³⁰ Esto es especialmente importante para supervisar la justa imposición de sanciones penales como parte de la prevención de la propagación del COVID-19.

Es fundamental que los gobiernos desarrollen políticas que garanticen el acceso público a las audiencias y que las evidencias continúen en la misma medida de lo normal. Esto incluye la transmisión de las audiencias y un mejor acceso electrónico a los horarios, archivos y pruebas.³¹

Alertadores³²

Desde que inició la pandemia, muchas jurisdicciones han tenido una significativa laguna en el conocimiento público, pues, a menudo, los organismos públicos y privados no han informado a los ciudadanos sobre la situación de manera precisa y proactiva. Como se señala en una carta reciente de cerca de cien grupos de todo el mundo: “Entre los ámbitos emergentes de preocupación están la capacidad y la prestación de servicios del sistema de salud, la contratación pública, las violaciones a la legislación en ma-

³⁰ Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *Observación general núm. 13 del CCPR: Artículo 14 (Administración de justicia), La igualdad ante los tribunales y cortes de justicia y el derecho a ser oído públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por ley*, 13 de abril de 1984, <https://www.refworld.org/docid/453883f9o.html>

³¹ Véase, por ejemplo, Primera Enmienda de la Coalición (FAC), *La FAC insta a los tribunales de California a asegurar el acceso público en medio de la emergencia de COVID-19*, 25 de marzo de 2020, <https://firstamendmentcoalition.org/2020/03/fac-urges-california-courts-to-ensure-public-access-amid-covid-19-emergency/>; y Judith Townend, “COVID-19, la Ley del coronavirus del Reino Unido y las audiencias de emergencia de los tribunales ‘a distancia’: ¿qué significa para la justicia abierta?”, en *The Justice Gap*, 30 de marzo de 2020, <https://www.thejusticegap.com/covid-19-the-uk-coronavirus-act-and-emergency-remote-court-hearings-what-does-it-mean-for-open-justice/>

³² Del inglés *whistleblower* (una persona que informa sobre otra o que expone una actividad ilegal o un acto indebido). N. de la traductora.

teria de salud, seguridad y derecho laboral, las cadenas globales de suministro no equitativas y mal preparadas, las prácticas de competencia desleal y los abusos del mercado, y, en la misma medida, las significativas violaciones a los derechos de privacidad personal a través del seguimiento digital de los individuos”.³³ Los trabajadores de la salud se están viendo particularmente afectados por la actual crisis y muchos de ellos han expresado su preocupación por su exposición al virus, por la deficiente planificación y por la falta de equipo y protección adecuados. Ellos han estado arriesgando sus carreras, su libertad y, con frecuencia, incluso sus vidas al exhibir la mala gestión, las irregularidades y la corrupción.³⁴

La pandemia no debería usarse para silenciar a los alertadores. Quienes revelan vacíos en la planificación e implementación de la salud pública deberían estar completamente protegidos de las represalias. Se debería sancionar a aquellos que usen la pandemia para llevar a cabo prácticas inseguras o ilegales y que amenacen o hagan daño a los alertadores que evidencian el problema, ya que no son ellos quienes amenazan a la salud pública.

Regulaciones de transparencia para el sector privado

En virtud de las actuales leyes de planeación, salud y seguridad, y bajo los derechos ambiental y financiero, entre otros, a muchas entidades privadas se les exige que presenten información detallada a los organismos gubernamentales acerca de sus actividades que tienen repercusiones para la salud pública, permiten la corrupción, afectan al medio ambiente y a otras necesidades sociales importantes. Parte de esta información se hace entonces pública de manera rutinaria como un medio para supervisar y fomentar la participación pública. Por ejemplo, de acuerdo con las leyes de muchos países, las empresas contaminantes tienen que proporcionar información sobre las sustancias químicas tóxicas que están utilizando y liberando. Esta información es fundamental para que las comunidades puedan comprender los peligros a los que pueden enfrentarse.³⁵

³³ CISLAC, *Coalición para hacer que la denuncia de irregularidades sea segura durante el COVID-19 y más allá*, 27 de abril de 2020, <https://cislacnigeria.net/coalition-to-make-whistleblowing-safe-during-covid-19-and-beyond/>

³⁴ Véase Samantha Feinstein, *COVID-19: El mayor ataque en el mundo a los alertadores*, 8 de abril de 2020, <https://whistleblower.org/blog/covid-19-the-largest-attack-on-whistleblowers-in-the-world/>

³⁵ Véase, por ejemplo, CEPE, *Protocolo de Kiev sobre registros de emisiones y transferencias de contaminantes*, <https://www.unece.org/env/pp/prtr.html>

Mientras que las entidades privadas continúen con las operaciones que afectan a la salud pública, al medio ambiente o a otras esferas, se les debería exigir que sigan supervisando y presentando información y datos necesarios, y los organismos gubernamentales deberían seguir proporcionando dicha información, excepto cuando se pueda demostrar claramente que no es posible hacerlo. En esos casos se debería seguir recopilando y haciendo pública la información tan pronto como las circunstancias lo permitan. En ningún caso debería haber lagunas en la información.

Las empresas públicas deberían seguir cumpliendo sus obligaciones de transparencia jurídica, como llevar a cabo sus asambleas generales anuales en una forma que garantice la participación de todas las partes interesadas. También deberían garantizar la divulgación pública de sus pagos anuales financieros, sociales, ambientales y de extracción, así como de otros informes.

Requisitos adicionales para que los gobiernos publiquen información proactivamente

“La información exacta y puntual es uno de los bienes más valiosos durante una emergencia o un desastre sanitario”.

Organización Mundial de la Salud³⁶

Información crucial que debería publicarse

En esta época, no basta con que los gobiernos mantengan sus actuales obligaciones de transparencia; más bien, como se expuso anteriormente, en virtud del derecho internacional tienen obligaciones de hacer que la información sobre la crisis y las medidas que están tomando esté públicamente disponible. El secretario general de la ONU ha pedido a los Estados que pongan a disposición del público más información como un medio para combatir la pandemia: “La libre circulación de información oportuna, precisa y fáctica, y de datos desglosados, incluso por sexo, es esencial, para que así quienes buscan analizar o criticar la efectividad de las medidas gubernamentales sean capaces de desempeñar su papel”.³⁷

En esta sección se destacan los conjuntos clave de información y datos relacionados con los efectos y esfuerzos para mitigar la pandemia, los cuales han sido solicitados repetidas veces en todas las jurisdicciones por medios de comunicación y organizaciones de la sociedad civil. Los gobiernos deberían hacer esfuerzos excepcionales para publicar proactivamente la siguiente información:

Información sobre la salud

Esta información debería publicarse diariamente en un formato abierto, reutilizable y de común acuerdo:

- Número de casos identificados y sospechosos desglosados según su estado de salud, ubicación, origen étnico, sexo y edad; número de trabajadores de la salud y otros trabajadores clave afectados;

³⁶ OMS, *Guía sobre la gestión de riesgos ante una pandemia de gripe*, 2017, <https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/272829/WHO-WHE-IHM-GIP-2017.1-spa.pdf>

³⁷ ONU, *Miremos a través del prisma de los derechos humanos*.

- Número de personas que han fallecido tanto en hospitales como fuera de ellos, hospitalizadas, en cuidados intensivos, necesitando respiradores, que han sido dadas de alta o están en cuarentena, desglosadas por ubicación, origen étnico, sexo y edad; número de trabajadores de la salud y otros trabajadores clave afectados;
- Número de pruebas realizadas y resultados desglosados por ubicación, origen étnico, sexo y edad; número de trabajadores de la salud y otros trabajadores clave que han sido examinados; criterios de elegibilidad para las pruebas;
- Número de personas contactadas y de aquellas a las que no se pudo localizar usando el rastreo de contactos; número de personas empleadas para realizar el rastreo;
- Disponibilidad de instalaciones de atención médica en las que se realizan pruebas, reservas de suministros y equipo, camas de hospital y tiempos de espera desglosados por ubicación;
- Nombre y ubicación de hospitales y de instalaciones de atención sanitaria, social y de otro tipo, prisiones y otros centros penitenciarios que se han visto afectados, incluyendo el número de casos desglosados;
- Desglose del número de procedimientos médicos y de otro tipo que estaban programados y han sido cancelados debido a la pandemia;
- Algoritmos, modelos y supuestos subyacentes utilizados para estimar la propagación de la enfermedad y sus efectos; evidencia y datos de otras pandemias; pronósticos epidemiológicos y de comportamiento;
- Nombres y biografías de los miembros de todos los grupos o comités externos que dan asesoramiento científico, económico o de otro tipo a los organismos públicos; copias de todas las actas de las reuniones, de los documentos de trabajo y de las recomendaciones proporcionadas a los gobiernos;
- Pruebas existentes y previstas para nuevas vacunas preventivas, medicamentos y medidas, tratamientos y curas con resultados detallados;
- Estudios existentes y previstos sobre los niveles de infección con resultados desglosados; y

- Planes y evaluaciones de emergencia y contingencia, pruebas de preparación, planes de adquisición y almacenamiento, planes de comunicaciones e informes de situación.

Información financiera

- Todos los detalles sobre los fondos presupuestados, utilizados y desembolsados en la forma de subsidios, subvenciones y préstamos, o cualquier otro tipo de apoyo a entidades privadas, con la lista de los números de identificación únicos y rastreables de cada proyecto, beneficiario, cantidad distribuida, tipo de apoyo, sus términos, el propósito y el fundamento para aceptarlo si es discrecional, y el órgano aprobatorio, las tasas de aprobación y rechazo, las directrices de elegibilidad para los apoyos económicos; la información sobre los pagos a entidades privadas también debería incluir a su verdadero beneficiario efectivo y su ubicación registrada legalmente;
- Todos los detalles sobre los fondos presupuestados, utilizados y desembolsados para apoyar a organismos gubernamentales, empresas estatales, organismos subnacionales y otras entidades bajo el control del gobierno, así como directamente a los funcionarios públicos, enumerando la entidad o funcionario beneficiario, la cantidad distribuida, el tipo de apoyo, sus términos, el propósito y el fundamento para aceptarlo, y el órgano aprobatorio;
- Todos los detalles sobre el dinero gastado en publicidad oficial para campañas de información pública en todos los tipos de medios de comunicación, incluyendo a los beneficiarios, la cantidad, el objetivo, los criterios de selección y las evaluaciones del impacto;
- Textos completos de los contratos, enmiendas y otros acuerdos concertados con terceros para proporcionar bienes y servicios, con materiales relacionados, en un formato de datos abiertos como el Estándar de Datos de Contrataciones Abiertas; informes y auditorías sobre la ejecución de los contratos y acuerdos;
- Todos los informes de supervisión e inspección y las auditorías realizadas para hacer un seguimiento de los gastos, los progresos, la efectividad y las repercusiones;
- Todos los detalles de los fondos presupuestados, utilizados y desembolsados para prestaciones y programas sociales establecidos o usados por los gobiernos para hacer frente a las consecuencias de la pandemia, todo ello desglosado por es-

tado de salud, ubicación, origen étnico, sexo, edad y tasas de aprobación y rechazo;

- Donativos a organismos públicos clasificados a partir de cierto tamaño según la fuente del donativo, si el donador es una entidad/persona privada y según sus gastos; y
- Todos los detalles sobre los convenios de préstamo y otros apoyos a países por parte de organizaciones internacionales, naciones donadoras y organizaciones privadas, incluyendo sus gastos.

Información beneficiosa para personas, grupos y comunidades en situación de vulnerabilidad

Las comunidades en situación de vulnerabilidad pueden tener necesidades específicas que deberían ser abordadas y publicadas por separado. Entre ellas están las siguientes:

- Políticas y decisiones dirigidas a grupos y minorías expuestos a riesgos particulares durante el brote;
- Información sobre los beneficios de previsión social y los programas establecidos por el gobierno para ayudar a categorías especiales de beneficiarios como consecuencia del brote;
- Información acerca de los presupuestos y gastos de recursos utilizados (y que se utilizarán) durante la respuesta de emergencia ante las consecuencias económicas y sociales para las comunidades indígenas;
- Información culturalmente pertinente sobre el COVID-19, su impacto y las medidas preventivas adoptadas para las comunidades indígenas. Al determinar medidas preventivas, las autoridades deberían reconocer y respetar el derecho de autodeterminación de las propias comunidades;
- Información acerca de la violencia contra mujeres y lesbianas, gais, bisexuales, transexuales e intersexuales (LGBT+), incluyendo datos sobre informes y estadísticas; e
- Información con una perspectiva de género en lenguas indígenas, cuando proceda, dirigida a mujeres y menores que son víctimas de violencia doméstica, incluyendo teléfonos de atención, centros de asistencia disponibles, medidas de protección y castigos para los agresores.

Información en materia de gobernanza

- Medidas jurídicas y regulatoras para enfrentar la pandemia de COVID-19, incluyendo sus títulos y fechas de adopción; decisiones importantes tomadas por gobiernos y organismos;
- Detalles de los proyectos cancelados o aplazados debido a la pandemia y de los planes de reprogramación;
- Datos, análisis e informes sobre los impactos económicos actuales y previstos, y sobre las medidas del gobierno para remediarlos; y
- Todas las exenciones a leyes vigentes, incluidas las regulatoras, de seguridad, ambientales, anticorrupción y otras, e incluyendo también los impactos previstos y el número y ubicación de las empresas y comunidades afectadas.

Información sobre derechos humanos y aplicación de la ley

- Información clara y completa, incluyendo las regulaciones y la orientación oficial sobre las medidas impuestas por el gobierno y los órganos encargados de hacer cumplir la ley que afectan la libertad de expresión, de reunión y asociación, la privacidad y otros derechos humanos, incluidos sus fundamentos jurídicos;
- Información desglosada sobre las investigaciones, enjuiciamientos y sanciones impuestas bajo esas medidas o leyes vigentes para las actividades relacionadas con el COVID-19;
- Número de cuentas de redes sociales y de otros tipos que han sido bloqueadas o canceladas por publicar noticias falsas o por cometer otros delitos relacionados con la pandemia, y restricciones en el acceso a internet;
- Información sobre la recopilación de datos personales de organismos privados y públicos y sus protecciones jurídicas, seguridad, usos y eliminación, incluidas las evaluaciones del impacto sobre la protección de datos y la igualdad; e
- Información sobre aplicaciones y otras herramientas que se están evaluando o desarrollando para rastrear, vigilar, notificar o poner en cuarentena a las personas, incluidos el código fuente, los protocolos, los subcomponentes, las implementaciones, la documentación, las políticas y las evaluaciones del impacto sobre la protección de datos personales y la igualdad.

Estándares de publicación

La información descrita anteriormente debería ponerse a disposición del público según los siguientes criterios:

- *Periódica y oportunamente*: La información debería proporcionarse con regularidad, de preferencia tan pronto como esté disponible.
- *Formato abierto*: Los datos deberían compartirse en un formato descargable, abierto y legible por máquinas, y bajo una licencia abierta.³⁸ La OMS debería crear normas universales para la información y los resultados en materia de salud para así garantizar que los datos puedan combinarse y compararse fácilmente.
- *Fácil de entender*: Además de los datos y la información técnica y jurídica, los organismos públicos también deberían proporcionar información que sea fácilmente comprensible para el público en general, incluso por medio de presentaciones visuales fáciles de usar.
- *Llegar a toda la población*: La publicación de información pertinente sobre el COVID-19 debería llegar a toda la población. Las autoridades públicas deberían transmitir y divulgar información por medio de los formatos y medios más adecuados para llegar a distintas zonas y comunidades. Para muchos gobiernos, el internet es el medio principal para llegar al público; sin embargo, es probable que esto excluya a muchas comunidades desfavorecidas y remotas, por lo que se debería prestar especial atención a las comunidades que carecen de acceso a internet o tienen uno limitado. Los gobiernos también deberían usar otros medios para llegar a esas comunidades, como los periódicos, los servicios de mensajes, la radio comunitaria y a través de grupos locales.
- *Fuentes no oficiales*: Las autoridades públicas deberían empoderar a los medios de comunicación responsables y a organizaciones de la sociedad civil para que contribuyan con datos e información precisos, oportunos y actualizados, y para que divulguen públicamente dicha información sin permiso oficial.
- *Sin una clasificación de seguridad nacional de la información*: La información sobre las respuestas de salud pública ante el COVID-19, incluyendo el número de casos, los planes de mitigación del gobierno y la disponibilidad de equipo y suministros, no debería clasificarse como secreto oficial o bajo legislaciones o normas de seguridad nacional.

³⁸ Véase el Manual de Datos Abiertos, <https://opendatahandbook.org>

- *Protección de datos personales:* La información personal de individuos que tienen el virus o son casos sospechosos debería estar estrictamente protegida y divulgarse únicamente cuando exista un interés público apremiante.
- *Comunidades en situación de vulnerabilidad:* Los gobiernos deben adoptar medidas adicionales para garantizar que se llegue plenamente a las comunidades vulnerables durante la pandemia. Esto implica estrategias de planificación y comunicación. La OMS recomienda a los organismos gubernamentales: “Realizar evaluaciones tempranas y continuas para identificar información esencial sobre poblaciones en riesgo y otras partes interesadas (su percepción, su conocimiento, sus canales de comunicación preferidos y a los que tienen acceso, y las barreras existentes que impiden a la gente adoptar los comportamientos promovidos...)”.³⁹ Por lo tanto, deben desarrollar estrategias especiales de comunicación social y los medios adecuados para llegar a ellas, incluyendo las lenguas locales e indígenas y tomando en cuenta formatos de audio dirigidos a personas que no leen ni escriben. Las autoridades públicas siempre deberían respetar y tener en consideración las creencias espirituales y religiosas y los usos y costumbres de las comunidades indígenas al elaborar y aprobar medidas para prevenir y mitigar el brote. Deberían dirigirse específicamente a estos grupos con el consiguiente consentimiento libre, previo e informado de las comunidades indígenas respecto a las medidas adoptadas para enfrentar la pandemia que está afectando directamente a sus miembros.

También se deberían adoptar medidas adicionales para llegar a las personas con discapacidad. La Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad de las Naciones Unidas recomienda que: “Las campañas de información pública y la información proporcionada por las autoridades nacionales de salud debe estar disponible en lengua de señas y en modos, medios y formatos accesibles, incluida la tecnología digital, los subtítulos, los servicios de relevo, los mensajes de texto, la lectura fácil y el lenguaje sencillo”.⁴⁰

³⁹ OMS, *Guía del plan de acción de la RCCE*.

⁴⁰ OHCHR, *COVID-19: ¿Quién protege a las personas con discapacidad?, alerta experta de la ONU*, 17 de marzo de 2020, <https://www.ohchr.org/sp/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=-25725&LangID=5>



ARTICLE 19

**GARANTIZAR EL DERECHO
A SABER DE LAS PERSONAS
DURANTE LA PANDEMIA DE
COVID-19**

ARTICLE 19 OFICINA PARA MÉXICO Y CENTROAMÉRICA
MARZO 2020